

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Comentado [AL1]: Acto administrativo se acondicionó al formato FO-CLC-060;Versión 1. El documento remitido no incluía esa referencia.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
RADICADO No. 1-2025-03344 DEL 18 DE FEBERO DE 2025

EXPEDIENTE GENÉRICO: 10119/2025/PGEN

Fecha: 17 de noviembre de 2025

Comentado [AL2]: Fecha actualizada en sede de revisión

LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander, en adelante COMFANORTE, es una Entidad objeto de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2595 de 2012, concordante con el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:

(...)

8. Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones, denuncias, quejas o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.

9. Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.

(...)

17. Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales está facultada para adelantar las averiguaciones preliminares que permitan establecer si existen méritos de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia,

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

pues determina que:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.** Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayas y negrillas fuera del texto)

II. ANTECEDENTES

La Superintendencia del Subsidio Familiar recibió denuncia suscrita por la ciudadana XIMENA ALONSO **HERNANDEZ**, radicada bajo el No. 1-2025-03344 del 18 de febrero de 2025, la cual da cuenta de presuntas irregularidades administrativas relacionadas con la vinculación de personal, violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y hechos de corrupción en la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE.

Comentado [AL3]: Ajuste, inserción del nombre correcto de la denunciante, (antes figuraba JORGE ROJAS).

En primer lugar, la señora XIMENA ALONSO **HERNANDEZ** señala que COMFANORTE presuntamente ha desconocido el derecho al descanso en familia de los trabajadores, al imponerles jornadas adicionales en el año 2024, lo cual se presenta como una posible vulneración de lo dispuesto en la normatividad laboral vigente. Adicionalmente, denuncia la presunta contratación de personas vinculadas por lazos de consanguinidad y afinidad con directivos o funcionarios de la Corporación.

Comentado [AL4]: Ajuste, inserción del nombre correcto de la denunciante.

La denunciante identifica específicamente a varios contratistas vinculados bajo la modalidad de prestación de servicios (OPS), quienes, según se afirma, percibirían honorarios elevados. De igual manera, **refiere** que dichos contratistas, pese a su reciente ingreso, perciben remuneraciones iguales o superiores a las de trabajadores de planta con mayor trayectoria, generando inconformidad entre el personal.

Comentado [AL5]: Modificación por conector de coherencia en el texto.

Finalmente, se indica que algunas de estas personas tendrían acceso privilegiado a ciertos beneficios internos de la Caja, incluyendo capacitaciones y diplomados, en condiciones presuntamente desiguales respecto de otros empleados.

III. HECHOS Y PRUEBAS

La presente averiguación preliminar se origina en los siguientes hechos:

La denuncia formulada por la señora XIMENA ALONSO **HERNANDEZ**, por medio del Radicado No. 1-2025-03344 del 18 de febrero de 2025, hace alusión a la ocurrencia de presuntas irregularidades administrativas relacionadas con la vinculación de personal, violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y hechos de corrupción en la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE.

Comentado [AL6]: Modificación por conector de cohesión y coherencia en el texto.

La denunciante, quien se identifica además como afiliada, manifiesta que, de manera presunta, la Corporación ha incurrido en malos manejos administrativos al omitir el

respeto del derecho al descanso en familia de los trabajadores durante la vigencia del año 2024. Señala, asimismo, que algunos empleados, por temor a perder su empleo, no habrían reportado esta situación. Adicionalmente, indica que otra posible razón para el silencio de los trabajadores estaría relacionada con la contratación de personas que mantienen vínculos familiares o cercanos con directivos o funcionarios, lo que podría generar conflictos de interés y afectar la transparencia en los procesos de vinculación.

Ahora bien, expone que existen rumores de los buenos salarios que devengan los funcionarios en mención contratados directamente:

"Tales como la señora Andrea Medina que tiene a su madre Mariela Durán devengando por OPS más de 50 millones en el año, igual que el señor David Mayorca primo de la Coordinadora de capacitación en las mismas condiciones y la señora Aleyda Perilla cuyo esposo es el instructor Luis Sierra y la señora Raquel Contreras que ayuda a su familiar Isaac Rueda a un puesto con mejor remuneración."

En la misma línea, la denunciante señala que los trabajadores antiguos de la Corporación perciben únicamente el salario mínimo, mientras que los funcionarios en mención reciben remuneraciones significativamente superiores. Asimismo, asegura que estas personas habrían manejado de manera indebida el subsidio destinado a los desempleados, al modificar calificaciones en diplomados con el fin de acceder de manera irregular a dicho beneficio.

"Y sin saber si el señor Pedro Ceye y Yuraima Rendón siendo otra pareja mas (sic) entre muchas que hay aca (sic) conformadas y familiares, todas reciben alguna contraprestación por esos manejos".

IV. ANÁLISIS DEL DESPACHO

En atención a los hechos expuestos y frente al deber de evaluar todas las observaciones contenidas en los informes de visita ordinarias y/o especiales realizadas a las Cajas de Compensación Familiar, denuncias, peticiones, traslados interno y externos y demás insumos, le corresponde a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales adelantar las averiguaciones preliminares con el objeto de determinar si existe o no mérito para dar inicio a una investigación administrativa, para lo cual se hace indispensable, de acuerdo al inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establecer con precisión y claridad, lo hechos que la originarían, los sujetos objeto de la investigación, y las disposiciones presuntamente vulneradas.

Examinada la denuncia allegada por señora XIMENA ALONSO HERNANDEZ, mediante Radicado No. 1-2025-03344 del 18 de febrero de 2025, en la que se señalan presuntas irregularidades administrativas en la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE, relacionadas con la vinculación de personal, la posible violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y hechos de manejo indebido de recursos.

Los hechos relativos a la vinculación de empleados que mantienen relaciones familiares con directivos o funcionarios de COMFANORTE, constituirían un posible conflicto de intereses que afectaría la transparencia en la asignación de funciones, remuneraciones y beneficios dentro de la Corporación.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Comentado [AL7]: El proyecto anterior, en el título “Análisis del Despacho” párrafo tercero, desarrolló una explicación jurídica en torno a “La existencia de jornadas adicionales sin presunta autorización constituye una posible vulneración de los derechos laborales ...” al leer el contenido de la denuncia, no se observa ninguna relación de hechos frente al particular, por lo tanto; se eliminó el aparte del texto vertido en el proyecto a revisar.

Ahora bien, las observaciones sobre las diferencias salariales entre trabajadores antiguos y los funcionarios mencionados, evidencian la presunta variación en la asignación de remuneraciones dentro de la Corporación. No obstante, estas diferencias pueden estar relacionadas con los cargos, funciones, responsabilidades o condiciones de contratación de cada persona, condiciones que serán valoradas con la documentación que se solicite a la Corporación.

En primer lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 25 de 1981, la Ley 21 de 1982 y el Decreto 2595 de 2012, la Superintendencia del Subsidio Familiar ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las Cajas de Compensación Familiar, con el fin de garantizar la legalidad, eficiencia, transparencia y adecuada administración de los recursos parafiscales del Sistema del Subsidio Familiar. En este sentido, la variación en la asignación de remuneraciones dentro de una Caja constituye un aspecto directamente relacionado con la gestión administrativa y financiera de la entidad, razón por la cual esta Superintendencia es competente para verificar si dichas diferencias responden a criterios objetivos, debidamente fundamentados y acordes con la normatividad vigente y con los procedimientos internos adoptados por la Corporación.

Asimismo, la determinación de las políticas de remuneración y la manera en que estas se aplican incide directamente en el cumplimiento de los principios de planeación, economía y eficiencia del gasto, todos ellos exigibles a las entidades administradoras de recursos parafiscales. Por consiguiente, cuando se presentan presuntas diferencias salariales injustificadas, la Superintendencia puede revisar si las asignaciones salariales se han realizado conforme a los manuales de funciones, a la estructura organizacional aprobada, a las escalas internas de remuneración y a los criterios de aprobación establecidos por los órganos directivos de la Caja. Esta verificación se ajusta plenamente a la función de control de legalidad y a la supervisión del adecuado funcionamiento administrativo de las Cajas.

No obstante, lo anterior, es preciso aclarar que la competencia de la Superintendencia se limita a verificar la regularidad administrativa, presupuestal y procedimental de la asignación de remuneraciones. En ningún caso le corresponde determinar derechos laborales individuales, ordenar pagos, declarar inequidades salariales desde la óptica del derecho laboral o resolver controversias derivadas de relaciones de trabajo particulares, pues tales materias son propias del juez laboral o del Ministerio del Trabajo. En consecuencia, la intervención de esta Superintendencia se dirige exclusivamente a examinar si las decisiones de la Corporación se adoptaron dentro del marco de sus competencias, conforme a la normativa aplicable y en observancia del debido manejo de los recursos del Sistema.

Finalmente, los señalamientos sobre el manejo del subsidio destinado a desempleados y la alteración de calificaciones en diplomados plantean la necesidad de evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 21 de 1982, que establecen la correcta administración de los recursos de las Cajas de Compensación Familiar, junto con los procedimientos internos de COMFANORTE.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho

RESUELVE:

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Comentado [AL8]: En este párrafo se evidencian situaciones que si son del resorte de nuestra actividad investigativa; sin embargo, es necesario efectuar una explicación jurídica en materia de competencia, (misma que se echa de menos en el proyecto que se está revisando) ; por lo anterior, se modifica el párrafo mediante adición de información sustancial, como evidencian los párrafos siguientes.

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR el conocimiento e iniciar el procedimiento de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, con ocasión de la denuncia presentada por la ciudadana XIMENA ALONSO HERNANDEZ, radicada bajo el No. 1-2025-03344 del 18 de febrero de 2025, la cual da cuenta de presuntas irregularidades administrativas relacionadas con la vinculación de personal, violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y hechos de corrupción en la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE.

Comentado [AL9]: Ajuste de texto: reformulación total del párrafo, (el vertido en el proyecto revisado, no hacía alusión completa pero concreta sobre la totalidad de los hechos puestos en conocimiento).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el inicio de la presente **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a:

- El Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE, OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER, al correo electrónico **ccfcomfanorte@ssf.gov.co**
- A la denunciante, XIMENA ALONSO HERNANDEZ, al correo electrónico **tsuypecp@hotmail.com**

Comentado [AL10]: Correo electrónico modificado: notificacionesjudiciales@comfanorte.com.co no corresponde.

ARTÍCULO TERCERO: RECAUDAR la siguiente información y documentación:

3.1 Oficiar A la Dirección Administrativa de COMFANORTE para que **allegue:**

- Manual de contratación de COMFANORTE correspondiente a la vigencia **2025**.
- Copia de los expedientes contractuales y de selección de los **funcionarios** mencionados en la denuncia, a saber:
Andrea Medina, Mariela Durán, David Mayorca, Aleyda Perilla, Luis Sierra, Raquel Contreras e Isaac Rueda.
- Copia del manual de contratación de personal, del código de ética, del código de buen gobierno y de los protocolos internos de prevención de conflictos de interés, vigentes en la Corporación, correspondiente a la vigencia **2025**.
- Copia de los reglamentos internos de trabajo, manuales o lineamientos relacionados con la jornada laboral, turnos, compensatorios y descansos.
- Programación de turnos, jornadas adicionales o actividades extraordinarias realizadas durante el año 2025, indicando:
 - Dependencias involucradas
 - Responsables de la autorización
 - Soportes de aprobación interna
 - Listado de trabajadores que participaron.
 - Justificación operativa de cada jornada adicional.
 - Reportes o registros de asistencia, control horario o sistemas biométricos correspondientes al mismo periodo.
- Copia de eventuales instrucciones internas impartidas a los trabajadores respecto de jornadas extraordinarias, actividades adicionales o restricciones para reportar novedades laborales, vigencia 2025.

Comentado [AL11]: Todo el artículo tercero fue reformulado, mediante adición de solicitud de información realmente determinante . Anteriormente se habían solicitado solo tres pruebas que resultan incompletas e insuficientes para esclarecer todos los hechos que son materia de investigación. Es importante señalar que la incorporación de años y vigencias en la solicitud probatoria es determinante para que la Caja conteste de fondo y conforme a lo esto, sea posible adoptar las decisiones correspondientes.

Comentado [AL12]: Se añadió el año del que se solicita información.

Comentado [AL13]: Se complementó la formulación de la solicitud de la prueba.

Comentado [AL14]: Se añadió esta solicitud de información/ prueba, indicando la vigencia de la que se solicita información.

- Escala salarial completa de COMFANORTE, vigente en los años 2023 a 2025, incluyendo:
 - Rangos por cargo,
 - Criterios de asignación,
 - Ajustes o modificaciones realizadas durante el periodo evaluado.
- Relación detallada de las remuneraciones devengadas por los funcionarios mencionados en la denuncia, Andrea Medina, Mariela Durán, David Mayorca, Aleyda Perilla, Luis Sierra, Raquel Contreras e Isaac Rueda, discriminando:
 - Salario básico
 - Honorarios
 - Pagos por prestación de servicios
 - Bonificaciones, incentivos, recargos u otros conceptos.
- Relación de los trabajadores vinculados directamente por contrato laboral en cargos equivalentes o comparables, indicando salario y antigüedad, para efectos de análisis interno de consistencia salarial, vigencias en los años 2023 a 2025.
- Copia de los documentos que soporten la asignación salarial de cada funcionario referido: estudios previos, autorizaciones, análisis de mercado, decisiones de Consejo Directivo de la Corporación u otros.
- Relación de todas las personas que accedieron al subsidio al desempleo y que participaron en diplomados, programas o capacitaciones durante el período 2024-2025.
- Copia de los criterios, metodologías y actas de evaluación utilizadas para la calificación de dichos diplomados, listas de asistencia, así como de los controles o auditorías internas efectuadas, vigencias 2024 – 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Recaudar toda la información y demás soportes documentales que permitan determinar el archivo de las diligencias preliminares o el inicio de la correspondiente investigación de carácter administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR al abogado MARIO FERNANDO GÓMEZ OTÁLORA de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales para que sustancie estas diligencias preliminares y las que de ellas se deriven.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



FO-CLC-060; Versión 1

INÉS LORENA LLANOS CASTRO
Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa
y las Medidas Especiales

Proyectó: Mario Fernando Gómez Otálora / CPS-GRA
Proyectó: Angela María López Ferreira/ Contratista/ Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa
Revisó: Liliana Castillo Cuero / Coordinadora/ Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa

Comentado [AL15]: Se modificó: la Superintendente es la Dra. Llanos Castro, no la Dra. Liliana Castillo.

Comentado [AL16]: Se modificó: la Dra. Castillo es la Coordinadora del Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa, no es: “Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
RADICADO No. 1-2025-03344 DEL 18 DE FEBERO DE 2025

EXPEDIENTE GENÉRICO: 10119/2025/PGEN

Fecha: 03 de octubre de 2025

LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander, en adelante COMFANORTE, es una Entidad objeto de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2595 de 2012, concordante con el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:

(...)

8. Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones, denuncias, quejas o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.

9. Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.

(...)

17. Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales está facultada para adelantar las averiguaciones preliminares que permitan establecer si existen méritos de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia,

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

pues determina que:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.** Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayas y negrillas fuera del texto)

II. ANTECEDENTES

La Superintendencia del Subsidio Familiar recibió una denuncia suscrita por JAIME ROJAS, radicada bajo el No. 1-2025-03344 del 18 de febrero de 2025, la cual da cuenta de presuntas irregularidades administrativas relacionadas con la vinculación de personal, violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y hechos de corrupción en la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE.

En primer lugar, la señora XIMENA señala que COMFANORTE presuntamente ha desconocido el derecho al descanso en familia de los trabajadores, al imponerles jornadas adicionales en el año 2024, lo cual se presenta como una posible vulneración de lo dispuesto en la normatividad laboral vigente. Adicionalmente, se denuncia la presunta contratación de personas vinculadas por lazos de consanguinidad y afinidad con directivos o funcionarios de la Corporación.

La denunciante identifica específicamente a varios contratistas vinculados bajo la modalidad de prestación de servicios (OPS), quienes, según se afirma, percibirían honorarios elevados. De igual manera, se alega que dichos contratistas, pese a su reciente ingreso, perciben remuneraciones iguales o superiores a las de trabajadores de planta con mayor trayectoria, generando inconformidad entre el personal.

Finalmente, se indica que algunas de estas personas tendrían acceso privilegiado a ciertos beneficios internos de la Caja, incluyendo capacitaciones y diplomados, en condiciones presuntamente desiguales respecto de otros empleados.

III. HECHOS Y PRUEBAS

La presente averiguación preliminar se origina en los siguientes hechos:

La denuncia formulada por la señora XIMENA ALONSO, por medio del Radicado No. 1-2025-03344 del 18 de febrero de 2025, guarda relación con presuntas irregularidades administrativas relacionadas con la vinculación de personal, violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y hechos de corrupción en la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE.

La denunciante, quien se identifica además como afiliada, manifiesta que, de manera presunta, la Corporación ha incurrido en malos manejos administrativos al omitir el respeto del derecho al descanso en familia de los trabajadores durante la vigencia

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

del año 2024. Señala, asimismo, que algunos empleados, por temor a perder su empleo, no habrían reportado esta situación. Adicionalmente, indica que otra posible razón para el silencio de los trabajadores estaría relacionada con la contratación de personas que mantienen vínculos familiares o cercanos con directivos o funcionarios, lo que podría generar conflictos de interés y afectar la transparencia en los procesos de vinculación.

Ahora bien, expone que existen rumores de los buenos salarios que devengan los funcionarios en mención contratados directamente:

"Tales como la señora Andrea Medina que tiene a su madre Mariela Durán devengando por OPS más de 50 millones en el año, igual que el señor David Mayorca primo de la Coordinadora de capacitación en las mismas condiciones y la señora Aleyda Perilla cuyo esposo es el instructor Luis Sierra y la señora Raquel Contreras que ayuda a su familiar Isaac Rueda a un puesto con mejor remuneración."

En la misma línea, la denunciante señala que los trabajadores antiguos de la Corporación perciben únicamente el salario mínimo, mientras que los funcionarios en mención reciben remuneraciones significativamente superiores. Asimismo, asegura que estas personas habrían manejado de manera indebida el subsidio destinado a los desempleados, al modificar calificaciones en diplomados con el fin de acceder de manera irregular a dicho beneficio.

"Y sin saber si el señor Pedro Ceye y Yuraima Rendón siendo otra pareja mas (sic) entre muchas que hay aca (sic) conformadas y familiares, todas reciben alguna contraprestación por esos manejos".

IV. ANÁLISIS DEL DESPACHO

En atención a los hechos expuestos y frente al deber de evaluar todas las observaciones contenidas en los informes de visita ordinarias y/o especiales realizadas a las Cajas de Compensación Familiar, denuncias, peticiones, traslados interno y externos y demás insumos, le corresponde a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales adelantar las averiguaciones preliminares con el objeto de determinar si existe o no mérito para dar inicio a una investigación administrativa, para lo cual se hace indispensable, de acuerdo al inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establecer con precisión y claridad, los hechos que la originarían, los sujetos objeto de la investigación, y las disposiciones presuntamente vulneradas.

Examinada la denuncia allegada por señora XIMENA ALONSO, mediante Radicado No. 1-2025-03344 del 18 de febrero de 2025, se señalan presuntas irregularidades administrativas en la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE, relacionadas con la vinculación de personal, la posible violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y hechos de manejo indebido de recursos.

La existencia de jornadas adicionales sin presunta autorización constituye una posible vulneración de los derechos laborales de los trabajadores, en particular del derecho al descanso y a la conciliación de la vida laboral y familiar, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política. Esta situación se analiza también en el marco del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 50 de 1990, que regulan la jornada laboral,

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

los descansos remunerados y la compensación por horas extras.

Los hechos relativos a la vinculación de empleados que mantienen relaciones familiares con directivos o funcionarios de COMFANORTE, constituirían un posible conflicto de intereses que afectaría la transparencia en la asignación de funciones, remuneraciones y beneficios dentro de la Corporación.

Ahora bien, las observaciones sobre las diferencias salariales entre trabajadores antiguos y los funcionarios mencionados, evidencian la presunta variación en la asignación de remuneraciones dentro de la Corporación. No obstante, estas diferencias pueden estar relacionadas con los cargos, funciones, responsabilidades o condiciones de contratación de cada persona, condiciones que serán valoradas con la documentación que se solicite a la Corporación.

Finalmente, los señalamientos sobre el manejo del subsidio destinado a desempleados y la alteración de calificaciones en diplomados plantean la necesidad de evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 21 de 1982, que establecen la correcta administración de los recursos de las Cajas de Compensación Familiar, junto con los procedimientos internos de COMFANORTE.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR el conocimiento e iniciar el procedimiento de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, respecto a la denuncia interpuesta por la señora XIMENA ALONSO, radicada con el No. 1-2025-04116 del 18 de febrero de 2025, la cual da cuenta de presuntas irregularidades administrativas referentes a la vinculación de asesores en la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el inicio de la presente **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a:

- El Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE, OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER, al correo electrónico notificacionesjudiciales@comfanorte.com.co
- A la denunciante, XIMENA ALONSO HERNANDEZ, al correo electrónico tsuypecp@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: RECAUDAR la siguiente información y documentación:

3.1. Oficiar Dirección Administrativa de COMFANORTE para que allegue:

- Manual de contratación de COMFANORTE.
- Contratos, nombramientos o vinculación laboral de los siguientes funcionarios: Andrea Medina, Mariela Durán, David Mayorca, Aleyda Perilla, Luis Sierra, Raquel Contreras e Isaac Rueda.
- Registros de asignación del subsidio a desempleados: Listado de beneficiarios durante el periodo denunciado o documentos que justifiquen la asignación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Recaudar toda la información y demás soportes

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

documentales que permitan determinar el archivo de las diligencias preliminares o el inicio de la correspondiente investigación de carácter administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR al abogado MARIO FERNANDO GÓMEZ OTÁLORA de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales para que sustancie estas diligencias preliminares y las que de ellas se deriven.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CASTILLO CUERO

Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa
y las Medidas Especiales

Proyectó: Mario Fernando Gómez Otálora / CPS-GRA 

Revisó: Liliana Castillo Cuero / Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co